



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 3.910 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE GANADOS MONTIEL PÉREZ S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta 3.910 plazas en Paraje de Beltrán, Diputación Barranco Hondo, Polígono 43, Parcela 27 y 37, del T.M. de Lorca (Murcia)**, con nº Identificación REGA ES300243740013, dentro del expediente AAI20190016, promovido por GANADOS MONTIEL PÉREZ S.L., CIF: B73250862, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

*...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 28 de septiembre de 2018 la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en junio de 2018, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones





Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 23 de julio de 2019 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

El proyecto inicial tiene por objeto de ampliar la capacidad de dicha explotación en 4.240 nuevas plazas de cebo (508,8 U.G.M.), para obtener finalmente una explotación de ganado porcino de cebo de 6.240 plazas de cebo equivalente a 748,8 U.G.M.

El 11 de noviembre de 2020 el promotor presenta Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, de octubre de 2020, de modificaciones sobre el proyecto inicial y los aspectos medioambientales que se ven modificados por la disminución de capacidad hasta 3.910 plazas de cebo equivalente a 469,20 U.G.M.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental, Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto Básico presentados, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación de ganado porcino de cebo hasta 3.910 plazas, ubicada en Paraje de Beltrán, Dip. Barranco Hondo, Polígono 43, Parcela 27 y 37 del T.M. de Lorca.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el *Proyecto Básico* y el *Estudio de Impacto Ambiental* ambos con fecha de junio de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897. Además, se ha tenido en cuenta el *Anexo al Estudio de Impacto Ambiental*, de octubre de 2020, igualmente elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897, por el que se disminuye la capacidad de la explotación para adaptarla a la dotación máxima de agua para uso agropecuario autorizada por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.





Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 23 de julio de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 244 de 22 de octubre de 2018 (anuncio nº 6350). En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 28 de septiembre y 1 de octubre de 2018 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	28/11/2018
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	-
Dirección General del Medio Natural - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	20/12/2018 17/01/2019
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	15/01/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	22/11/2018 16/06/2019 09/03/2020 04/09/2020 14/02/2021
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	20/02/2019
Dirección General de Bienes Culturales	14/11/2018 04/03/2019
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	30/10/2018
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-





Igualmente, incluye del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 11 de febrero de 2019. Posteriormente, el día 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura emite un segundo informe por el que se disminuye la capacidad máxima de la explotación, a resultas del nuevo Anexo al Estudio de Impacto Ambiental de octubre de 2020 presentado por el promotor.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 7 de junio de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 7 de junio de 2021, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta 3.910 plazas en Paraje de Beltrán, Dip. Barranco Hondo, Polígono 43, Parcela 27 y 37 del T.M. de Lorca (Murcia)**, con nº Identificación REGA ES300243740013, promovido por GANADOS MONTIEL PÉREZ S.L., CIF B73250862, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido





cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, La explotación porcina se ubica en la diputación de Barranco Hondo, paraje de Beltrán, del T.M. de Lorca, muy próxima al límite municipal de Aledo, a 3,7 km del núcleo de población más cercano (núcleo de Torrealvilla), y a una distancia por caminos de 4,47 km. aprox. de la carretera autonómica de segundo nivel RM-C9

Catastralmente la explotación porcina se ubica en el polígono 43, parcelas 27 y 37 del municipio de Lorca, con las siguientes referencias catastrales:

- Parcela 27: 30024A043000270000DP
- Parcela 37: 30024A043000370000DR

El promotor dispone de una finca con superficie registral de 37.268,27 m2 en la que se ubica el recinto vallado de la actual explotación que ocupa 5.331,38 m2, con la ampliación proyectada este recinto se ampliará a 9.850,10 m2.

Las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) correspondientes del vallado perimetral de la explotación porcina, una vez llevada a cabo la ampliación son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. DEL RECINTO PERIMETRAL (ETRS 89)		
VÉRTICE	COOR. X	COOR.Y
VERTICE A:	X=617874.81	Y=4180072.74
VERTICE B:	X=617867.62	Y=4180108.72
VERTICE C:	X=617851.07	Y=4180108.29
VERTICE D:	X=617815.43	Y=4180128.98
VERTICE E:	X=617827.92	Y=4180159.97
VERTICE F:	X=617845.48	Y=4180163.25
VERTICE G:	X=617854.43	Y=4180112.57
VERTICE H:	X=617859.09	Y=4180188.09
VERTICE I:	X=617936.64	Y=4180179.72
VERTICE J:	X=617942.07	Y=4180145.95
VERTICE K:	X=617946.78	Y=4180115.26
VERTICE L:	X=617951.30	Y=4180082.58
VERTICE M:	X=617949.37	Y=4180064.69





A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Lorca:



UBICACIÓN DE LA EXPLANTACIÓN EN ELT.M. DE LORCA



PARCELAS CATASTRALES DE LA EXPLANTACIÓN SOBRE ORTOFOTO





-Características básicas del proyecto.

El proyecto tiene por objeto ampliar una explotación porcina que cuenta actualmente con una capacidad de 2.000 plazas de cebo (240 U.G.M.), a una capacidad total de 3.910 plazas, equivalente a 469,20 U.G.M, con el objetivo aumentar su actividad económica y mejorar su productividad, bajo el mínimo coste económico y de consumo de recursos necesarios. Para ello se proyecta la construcción de dos nuevas naves de cebo (Naves nº 3 y 4) con una capacidad total de 1.910 plazas (229,20 U.G.M.).

La explotación porcina existente consta de dos naves de alojamiento de ganado de idénticas características; 15,00 m de luz por 72,00 m de fondo, una superficie construida de 1.080,00 m² y una capacidad de 1.000 plazas de cebo cada una. La superficie total construida en naves de alojamiento existentes es de 2.160,00 m².

Se proyecta la construcción de dos nuevas naves de cebo de iguales características que las existentes (nave nº 3 y 4). Cada una de las naves proyectadas presentara unas dimensiones de 15,00 m de luz por 72,00 m de fondo y una superficie construida de 1.080,00 m².

La capacidad de la explotación tendrá la siguiente distribución:

NAVES CEBADERO		CAPACIDAD (Nº PLAZAS DE CEBO)	
EXISTENTES	NAVE Nº 1	1.000	2.000
	NAVE Nº 2	1.000	
PROYECTADAS	NAVE Nº 3	955	1.910
	NAVE Nº 4	955	
TOTAL		3.910	

Además de las instalaciones de alojamiento de ganado descritas, la explotación ganadera cuenta con todos los elementos de infraestructura sanitaria y de manejo necesarios para su correcto funcionamiento tras su ampliación:

- **Sistema de almacenamiento de purines:** Las naves existentes y proyectadas disponen de fosos de eliminación de purines tapados con rejillas que las recorrerán longitudinalmente, donde las deyecciones se van acumulando hasta su evacuación a la balsa de purines. Actualmente la explotación cuenta con una balsa de purines que





puede albergar una capacidad total de 3.500 m³, capacidad suficiente para acoger la ampliación proyectada, no siendo necesaria la construcción de una nueva balsa o la ampliación de la balsa existente.

- **Cercado:** Mallazo de alambre entrelazado de 2,00 m de altura, calzada al suelo mediante cemento 1:6.
- **Aseo – Vestuario/Zona de Almacenamiento de Residuos:** La explotación existente cuenta con un aseo-vestuario de 9,00 m² de superficie construida. Dicho aseo-vestuario está dotado de servicios higiénicos y ducha, permitiendo el cambio de ropa y calzado del personal de la granja y, así mismo, de aquellas personas que necesariamente tengan que entrar en la explotación. En esta edificación hay acondicionada una zona con solera de hormigón destinada al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- **Lazareto:** La explotación porcina posee un lazareto o local de aislamiento sanitario de 9,00 m², dimensiones suficientes para la capacidad de la explotación tras su ampliación, y dispone de tolvas y bebederos adecuados a sus necesidades.
- **Almacenamiento de pienso**
- **Vado sanitario**
- **Sistema de protección frente a las aves**
- **Pediluvios**
- **Muelle de carga y descarga**
- **Gestión de los cadáveres producidos:** Los cadáveres producidos en la explotación son y serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Los cadáveres producidos en la explotación son depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que dispone de tapa superior y constituyen un recinto estanco para el depósito de los cadáveres.

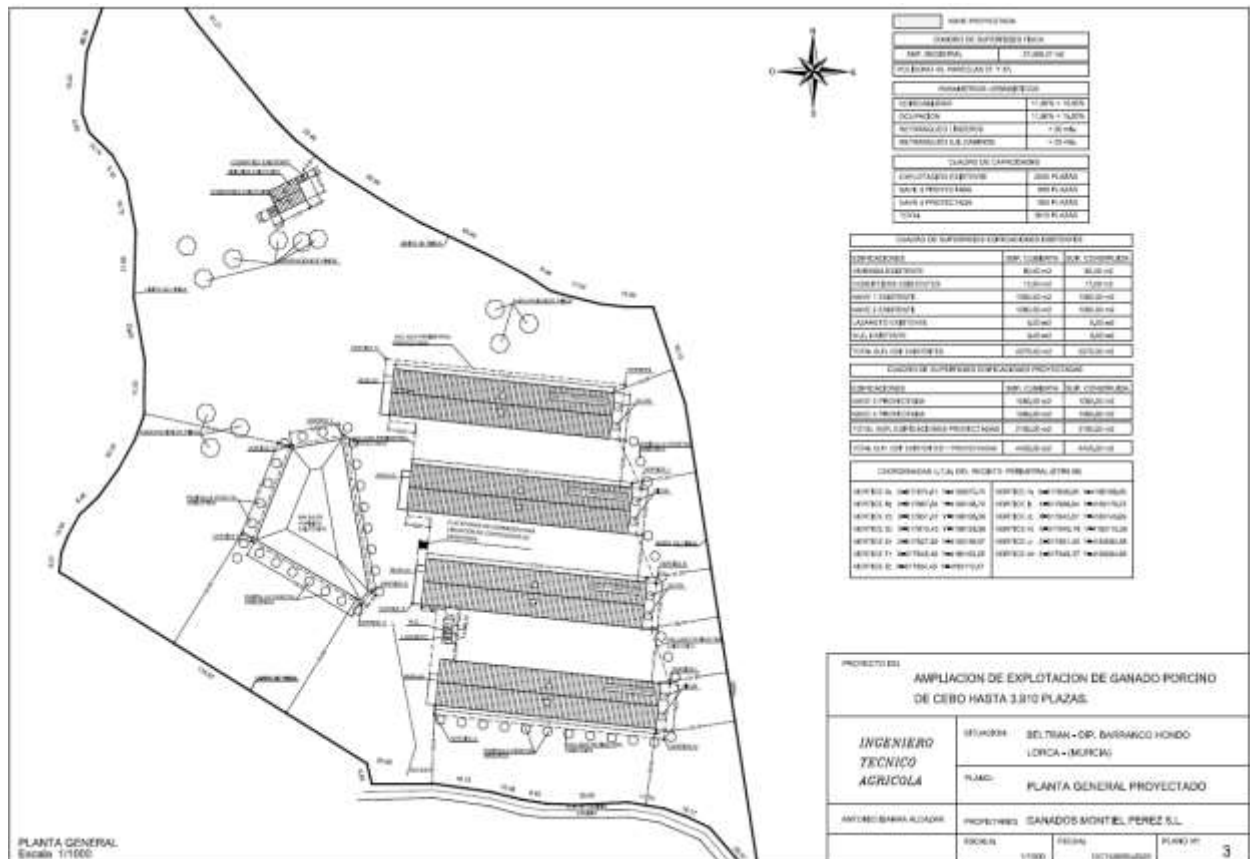
La explotación contará con la siguiente estructura:





			SUPERFICIE OCUPADA (m ²)		
Vallado perimetral	Existente		5.331,38	9.850,10	
	Proyectado		4.518,72		
Infraestructuras de alojamiento (Naves)	Nave nº 1	Existentes	1.080,00	4.320,00	
	Nave nº 2		1.080,00		
	Nave nº 3	Proyectadas	1.080,00		
	Nave nº 4		1.080,00		
Resto de infraestructuras	Balsa de purines	Existentes	1.131,50	1.149,50	
	Aseo-vestuario/ Z. Almacenamiento de residuos		9,00		
	Lazareto		9,00		
Zonas abiertas dentro del vallado perimetral tras la ampliación			4.380,60		

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones proyectadas y existentes:



22.06.2021 12:03:08
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2726a949-4341-4bf6-c061-0050569b34e7





2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con la solicitud, el promotor aporta Certificación de la Oficina de Información Urbanística, de fecha 6 de marzo de 2018, sobre las condiciones urbanísticas de la parcela 37 del polígono 43 en la diputación de Barranco Hondo, de Lorca, que pone de manifiesto lo siguiente:

“SOLICITANTE: GANADOS MONTIEL PEREZ S.L.

EXPEDIENTE: MODIF.CC-1/2018

*ASUNTO: CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE PARCELA 37
DEL POLÍGONO 43 EN LA DIPUTACIÓN DE BARRANCO HONDO DE
LORCA.*

*OBJETO: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD
DE 6.240 PLAZAS DE CEBO.*

FECHA: 5 DE MARZO DE 2018.

*SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL la parcela 37 del polígono 43 del
BARRANCO HONDO, que se indica en el plano adjunto están clasificadas como SUELO NO
URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO POR SU VALOR AGRÍCOLA*

(SIDU 1):

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S.I.D.U. – 1

DESCRIPCIÓN:

Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

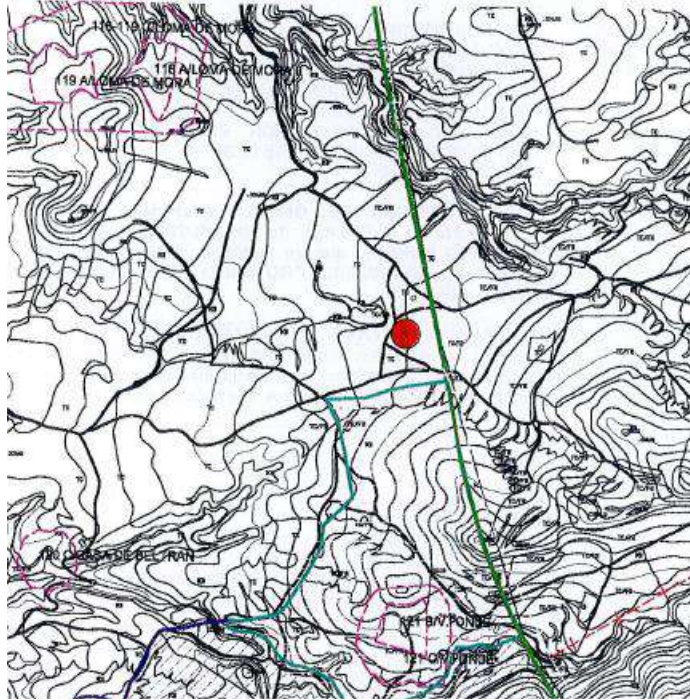
USOS DEL SUELO:

- *Permitidos :*
 - (...)*
 - *Ganadería extensiva e intensiva.*
 - (...)*

CONDICIONES ESPECIALES

En caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento





*Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES con los usos permitidos en este tipo de suelo.
LA AMPLIACIÓN PROYECTADA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6.240 PLAZAS DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EXISTENTE ES COMPATIBLE.
Consta expediente CA: 96/2015.”*

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 30 de octubre de 2018, en el que concluye:

“Se pone de manifiesto que la capacidad del lazareto presente en la explotación, resulta





*insuficiente tras la ampliación proyectada, no obstante y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa (RD 1528/2012 de 8 de noviembre); el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe, así como en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal.”*

3.2 Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de esa Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 14 de noviembre de 2018, considera necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

El 26 de febrero de 2019 la Dirección General de Bienes Culturales dicta Resolución por la que se autoriza, *“desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación porcina de cebo en paraje “Bertrán”, polígono 43, parcela 27 y 37, Diputación de Barranco Hondo, Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural”*.

Además, incluye diversas medidas que son incluidas en el anexo de esta resolución.

3.3. Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, perteneciente a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emite informe técnico de 15 de enero de 2019, en el que destaca:

“Del informe de afecciones obtenido a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General se desprende que la actuación no producirá efectos negativos sobre el medio agrario circundante”

Además realiza una serie de observaciones y recomendaciones, las cuales han sido incluidas en el Anexo de esta resolución.





3.4. Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Dirección General de Medio Natural, emite informe, de fecha de 20 de diciembre de 2018, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Tortuga mora:

Las parcelas se encuentran incluidas en territorio de tortuga mora (Testudo graeca) recogidas en los trabajos específicos existentes sobre esta especie en la Región de Murcia (Giménez et al. 2001, Giménez et al. 2004), población denominada “S^a de La Tercia”, existiendo una probabilidad alta y media de presencia de la especie. Se recomienda que antes de la fase de Construcción y durante esta, especialmente en las actuaciones de preparación del terreno (excavaciones y movimientos de tierra), se prospekte la zona en época y horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía) para descartar la presencia del quelonio. También fuera de esta época y horario, en las excavaciones y movimientos de tierra, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando. La especie se encuentra recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en ambos en la categoría "Vulnerable", además de en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats.

Otros reptiles y anfibios:

La información referente a fauna recogida en el inventario faunístico del Estudio de Impacto Ambiental (páginas 156-157 y 161-162) recoge varias especies de reptiles y anfibios posibles en esta zona, muchas de ellas recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Las condiciones del terreno se consideran poco propicias para la presencia de las especies de anfibios, pero muy adecuadas para la presencia de las de reptiles, por lo que se recomienda que se prospekte la zona bajo las mismas condiciones que para la tortuga mora: antes y durante la Fase de Construcción en fechas y momentos del día de máxima actividad de los reptiles.

Aves rapaces:

En la zona teóricamente campea el halcón peregrino (Falco peregrinus), al existir una pareja a unos 4 km de las parcelas.





El Estudio de Impacto Ambiental recoge otras especies de rapaces (aguililla calzada, entre otras). Por las características del terreno, podrían utilizar el lugar como zona de campeo y alimentación.

Se considera no significativa la afección al área de campeo de las aves rapaces por la construcción de 3 nuevas naves.

Aves esteparias:

*El Estudio de Impacto Ambiental recoge varias especies de áreas abiertas que pueden estar presentes en el hábitat faunístico de ambientes esteparios y zonas de cultivo. Algunas de estas especies son de ambientes claramente esteparios y nidifican directamente en el suelo. De las relacionadas, las de mayor importancia conservacionista (Anexo I de la Directiva 2009/147/CE "Aves") son el alcaraván común (*Burhinus oedicnamus*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*), la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), la carraca europea (*Coracias garrulus*), la cogujada montesina (*Galerida theklae*) y la calandria común (*Melanocorypha calandra*). Entre ellas, recogidas como especies amenazadas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y/o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia figuran la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y la carraca europea (*Coracias garrulus*). No se tiene conocimiento por parte de la Dirección General de Medio Natural de que alguna de estas especies nidifique en la zona.*

Otras especies, entre las no amenazadas, pero sí recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, son más probables de aparecer en el terreno, incluso de reproducirse si las condiciones son adecuadas, por lo que debería considerarse ajustar fuera de las fechas de reproducción (la reproducción de estas especies transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive) las actuaciones preparación del terreno (excavaciones y movimientos de tierra), en la Fase de Construcción, en caso de detectarse la presencia y comportamiento reproductor de estas u otras especies en el terreno donde se prevé la instalación de las nuevas naves.

Mamíferos:

*El Estudio de Impacto Ambiental aportado recoge varias especies de mamíferos (páginas 156 y 161), destacando dos carnívoros por recogerse en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia: el gato montés (*Felis silvestris*) y el Tejón (*Meles meles*).*





Se considera no significativa la posible afección a este grupo, ya que, aunque pudiesen utilizar el terreno de la actuación como zona de campeo y alimentación, la extensión ocupada por las nuevas naves es reducida.

Asimismo, el informe recoge una serie de medidas relativas a flora y fauna silvestres, las cuales quedan reflejadas en el anexo de esta resolución.

3.5. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural, emite informe técnico, de fecha de 17 de enero de 2019, en el que concluye que *“se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar debido a la utilización agronómica del purín, compensaría la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Asimismo, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación del cambio climático procede incorporar medidas preventivas correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”*

3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe, de 20 de febrero de 2019 en el que se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, y cuyas conclusiones se trasladan a continuación:

“El Estudio de Paisaje contenido en el EIA cumple satisfactoriamente con lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Las medidas correctoras propuestas en dicho Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”

3.7. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite un primer informe NO FAVORABLE, de fecha de 22 de noviembre de 2018, en el que concluye lo siguiente:

*“..., se emite un **informe NO FAVORABLE** a dicho expediente de ampliación de explotación porcina hasta que se garantice y se acredite que se dispone de los recursos*





concesionales necesarios y/o del certificado de la disponibilidad de contratación de dicho contador a nombre del promotor en las fincas de su propiedad”.

- Tras la remisión de las alegaciones realizadas por el promotor a la Confederación Hidrográfica del Segura, ese organismo, el 16 de junio de 2019, emitió un SEGUNDO “*INFORME NO FAVORABLE a dicho expediente a dicho expediente de ampliación de explotación porcina hasta que no se garantice y se acredite que se dispone, fehacientemente, de la capacidad logística y técnica para el transporte y regulación de los recursos complementarios necesarios del mencionado contador de la red de abastecimiento municipal en la parcela de explotación.*”

- Nuevamente, y tras aportar el promotor documentación adicional, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un TERCER INFORME NO FAVORABLE de 9 de marzo de 2020 que concluye así:

“Y en consecuencia, se emite el mismo informe NO FAVORABLE a dicho expediente de ampliación de explotación porcina, considerando que no se acredita que se dispone de hecho de la acometida ni de la instalación del contador oficial para justificar (de modo fehaciente por parte del Ayuntamiento de Lorca), que pueda llevarse a cabo el suministro de un volumen de agua complementaria capaz para el proyecto de ampliación a pie de parcela.

...”

- El 4 de septiembre de 2020 el organismo de cuenca emite un CUARTO INFORME NO FAVORABLE, pero condicionado a que *se acredite que se dispone de hecho la acometida planificada y la instalación del contador oficial para poder justificar (de modo fehaciente por parte del Ayuntamiento de Lorca), que se va a llevar a cabo dicho suministro, por un volumen total complementario de : 4.395 m3/a para citado proyecto de ampliación a pie de parcela (ya que no se considera aceptable como alternativa estructural el suministro con transporte de cisternas, sino sólo como solución temporal).*

- Visto todos los anteriores informes, el promotor, el 11 de noviembre de 2020, presenta solicitud de 6 de noviembre de 2020 en la que, “*ante la negativa de la Confederación Hidrográfica del Segura de autorizar dichos suministros de agua mediante el citado Contrato realizado y el aprovechamiento de aguas pluviales, condicionando la emisión de Informe Favorable a que se acredite que se dispone de hecho la acometida planificada y la instalación*





del contador oficial para poder justificar que se va a llevar a cabo de dicho suministro, a fin de no demorar más la tramitación del Expediente, es por lo que se ha procedido a reducir la capacidad proyectada a 3.910 plazas de cebo, que se corresponde con las plazas autorizadas en la Resolución de CHS para las que cuenta Autorización de un sondeo de aguas subterráneas. Adjunta anexo con las modificaciones planteadas y la reducción de capacidad, a fin de continuar con la tramitación del Expediente”.

- Finalmente, el 14 de febrero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un nuevo INFORME DE CONDICIONES AL EIA, tras aportar el promotor un Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, de octubre de 2020, por el que reduce la capacidad de la ampliación proyectada a 3.910 plazas de cebo. A continuación se transcriben los aspectos más importantes de este informe:

“Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 01/12/2020, nº 00005922e2000005848 relativo a una solicitud de informe a un proyecto del procedimiento de EIA-AAI, sobre un ANEXO remitido para la justificación y de las futuras fuentes de agua para: “AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO”, en el paraje “Beltrán” (Dip. Barranco Hondo), en t.m. de Lorca, promovido por la mercantil GANADOS MONTIEL PÉREZ S.L., en las coordenadas del centroide aproximado de la ubicación (UTMETRS89): 617870; 4180140. Se informa:

- 1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde recibirán el mismo tratamiento y gestión; o como alternativa, derivarán a fosa séptica impermeable que será evacuada por empresa acreditada para dicho servicio (a incluir en el expediente).*
- 2. Las balsas que presentarán lechos impermeabilizados deberán contar con un nivel extra de 30 a 50 cms. Por encima de su máximo llenado, para evitar rebasamientos por fuertes lluvias.*
- 3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también será impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.*
- 4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).*





5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

6. Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, de sistemas de pediluvios, con sistemas que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.

7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de BAJA permeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.

8. No obstante, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-1: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”.

11. Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes (como es el caso), con instalación de bomba de extracción”, para el caso de detección de lixiviados contaminantes. Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio,





DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldahl y FÓSFATO, principalmente), así como aceites en suspensión y parámetros microbiológicos. Como Norma de Calidad base de aplicación de valores mínimos de concentración de contaminantes, será según los criterios de valoración de daños al DPH, de los Anexos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (reglamento de DPH).

12. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua,

Por un lado, consta una demanda de agua para la explotación actual existente de: 2000 plazas x 5/li/cab x 365/1000 = 3.577 m3/a, de una antigua concesión de aguas subterráneas (CPP- 13/2017).

Según la nueva documentación aportada, se declara que: “a fin de no de morar más la tramitación del Expediente, es por lo que se ha procedido a reducir la capacidad proyectada a 3.910 plazas de cebo, que se corresponden con las plazas autorizadas en la Resolución de CHS para las que cuenta autorización de un sondeo de aguas subterráneas”; cuya concesión para uso ganadero es de: 6.999,03 m3/año.

De lo que se deduce que los recursos potenciales son coherentes con la planificación del proyecto.

a) Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI.

Se considerará condiciones “sine que non” para un informe favorable el cumplimiento de los apartados: 1, y apartado 12, sobre un máximo de dotación de agua de 6.999 m3/año, que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales del periodo de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación.”

Las condiciones expuestas en estos informes se incorporan en el Anexo de prescripciones técnicas de la presente resolución.





3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal:

El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca emite informe, de fecha 11 de febrero de 2019. Posteriormente, el día 10 de mayo de 2021, emite un segundo informe me modifica el apartado relativo a la Capacidad de la explotación, a resultas del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, de octubre de 2020, por el que se disminuye la capacidad de la explotación para adaptarla a la dotación máxima de agua para uso agropecuario autorizada por la Confederación Hidrográfica del Segura.

A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en los mencionados informes, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- **UBICACIÓN**

El proyecto de ampliación de la explotación porcina está sujeto al cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) I del mencionado Real Decreto 324/2000, puesto que su autorización e inscripción es posterior a la entrada en vigor del mismo.

Las distancias desde el perímetro de la explotación, una vez ampliado, son:

- | | |
|---|---------------|
| - A otras explotaciones porcinas | Mayor de 2 km |
| - A cascos urbanos | Mayor de 7 km |
| - A las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales e instalaciones centralizadas de estiércoles y basuras municipales | Mayor de 3 km |
| - A mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres | Mayor de 1 km |
| A vías públicas (ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras) | Mayor de 3 km |

- **BALSA DE PURINES**

La granja dispone actualmente de una balsa de purines, con capacidad de almacenamiento de 3500 m3. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la





explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3.354 m³, calculado en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, por lo que la balsa existente resulta suficiente.

La balsa se encuentra realizada sobre tierra compactada, recubierta en solera con lámina plástica PEAD de 4000 galgas de espesor. Presenta un cercado perimetral, así como un recredido en sus bordes y un nivel de resguardo para evitar pérdidas por rebosamientos o inestabilidad geotécnica, así como la entrada de aguas de escorrentía.

- **CAPACIDAD PRODUCTIVA**

El informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 6 de octubre de 2020, establece que la Instrucción de Servicio Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del referido artículo 3.b) apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, no tiene el rango normativo adecuado para modificar una disposición de carácter general, ya que no forma parte del ordenamiento jurídico, y por tanto no puede ser el instrumento para modificar una disposición de carácter general. Esta consideración se hace extensiva a las instrucciones de Servicio aprobadas en fecha anterior por parte de la Dirección General de Ganadería y Pesca, en fecha 12 de octubre de 2012 y de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en fecha 8 de enero de 2016.

Por ello, no se autorizarán explotaciones cuya capacidad productiva máxima supere una carga ganadera de 720 UGM, calculada según anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, que se indica en el cuadro que se incluye en el presente informe, en función de la orientación productiva de la explotación.

En base a lo expuesto, la ampliación de la explotación con REGA ES300243740013, promovida por Ganados Montiel Pérez, S.L., no podrá superar la capacidad de 6000 plazas de cebo.

- **CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO**

La explotación dispone de cercado perimetral, con postes galvanizados de acero de sección circular, cada 3 metros, sobre los que se apoya una malla metálica de 1,8 m de altura. La valla se dispone calzada al suelo mediante cemento 1:6.

La explotación está diseñada para evitar el acceso de vehículos a su interior, por lo que no es necesario el vado sanitario.





- LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

La explotación posee un lazareto de 9 m2 dotado de tolvas de alimentación y bebederos y servirá para aislar los animales que a juicio del veterinario sea preciso.

- ASEOS Y VESTUARIOS

La explotación consta con un aseo vestuario de 9 m2 de superficie construida, dotado de servicios higiénicos y ducha.

- PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocará un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que accedan a las mismas, con sistema de tapa y bisagras.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

- SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m2.

Con la superficie total construida de 5.400 m2 con capacidad para albergar 6.240 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

- REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del





Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- **GESTIÓN DE CADÁVERES**

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Los cadáveres se depositarán en un contenedor homologado desde su fallecimiento hasta su retirada por la empresa gestora.

RESUMEN

El proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.9. Ayuntamiento de Lorca.

El 28 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento comunica Resolución de 28 de noviembre de 2018 por la que se remite informe técnico de fecha 9 de noviembre de 2018 emitido por la Comisión Técnica de Medio Ambiente, en el que se ponen de manifiesto una serie de consideraciones ambientales referidas a las parcelas 27 y 37 del polígono 43 donde se ubica el proyecto.

“1.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-1), donde la ganadería intensiva se establece como uso del suelo permitido

(...)

2.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

3.- La actuación se localiza muy próxima en su extremo sur al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200023 Sierra de Tercia, por lo que se incluye dentro de la Zona de Influencia definida por los Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural de la Región de Murcia como “una franja de terreno limítrofe a cada espacio incluido en la Red Natura y en la Red de ENP que tenga una anchura de 500 metros”. La delimitación de esta Zona de Influencia es un criterio adoptado por la Administración Ambiental, basado en la posibilidad de que pueden producirse efectos indirectos





significativos sobre los valores naturales y la integridad física de los Espacios Protegidos, por la presencia de usos y actividades cercanas.

4.-En todo el ámbito del proyecto se localizan áreas de distribución con probabilidad media y alta de tortuga mora, según información de los “Estudios básicos para el diseño de una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia” (Departamento de Ecología e Hidrología Universidad de Murcia, noviembre de 2001), disponible en el Geocatálogo de la CARM”

Las condiciones expuestas en este informe se incorporan en el Anexo del presente documento.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007,





de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

<i>Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.</i>
Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Grupo: B Código: 10 04 04 01 Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Grupo: B Código: 10 05 03 01 Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y las procedentes del aseo – vestuario se conducirán a través de soleras impermeables y conducciones hasta la balsa de almacenamiento de purines, junto con los orines y las deyecciones de los animales.

Las aguas de los pediluvios al tratarse de elementos estancos con muy poca profundidad, se evaporan por la radiación solar.

Con objeto de evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas las pocetas de pediluvios ubicadas en zonas descubiertas fuera de las naves dispondrán de un sistema de tapa y bisagra.

En cuanto a las aguas pluviales, resaltar que la ubicación de las instalaciones existentes y proyectadas dentro de la explotación porcina ha intentado respetar al máximo el drenaje natural de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, siempre eludiendo que éstas tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier elemento capaz de producir contaminación en la explotación, con objeto de evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.

Además, las aguas de pluviales no incidirán en la capacidad de la balsa de purines, dado que éstas cuentan con un nivel de resguardo y un recrecido de sus bordes.

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

4.5. Suelos potencialmente contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias del Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de del presente documento

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.





Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:





- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
 - En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
 - Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
 - Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape..

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la





valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.





- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización





establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización,





valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.





- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.





Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde recibirán el mismo tratamiento y gestión; o como alternativa, derivarán a fosa séptica impermeable que será evacuada por empresa acreditada para dicho servicio (a incluir en el expediente)..
2. Las balsas que presentarán lechos impermeabilizados deberán contar con un nivel extra de 30 a 50 cms. Por encima de su máximo llenado, para evitar rebasamientos por fuertes lluvias.
3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también será impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.
4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).





5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

6. Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, de sistemas de pediluvios, con sistemas que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.

8. Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-1: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”.

11. Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes (como es el caso), con instalación de bomba de extracción”, para el caso de detección de lixiviados contaminantes. Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldahl y FÓSFATO, principalmente), así como aceites en suspensión y parámetros microbiológicos. Como Norma de Calidad base de aplicación de valores mínimos de concentración de contaminantes, será según los criterios de





valoración de daños al DPH, de los Anexos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (reglamento de DPH).

12. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua,

Por un lado, consta una demanda de agua para la explotación actual existente de: 2000 plazas x 5/li/cab x 365/1000 = 3.577 m³/a, de una antigua concesión de aguas subterráneas (CPP-13/2017).

Según la nueva documentación aportada, se declara que: “a fin de no de morar más la tramitación del Expediente, es por lo que se ha procedido a reducir la capacidad proyectada a 3.910 plazas de cebo, que se corresponden con las plazas autorizadas en la Resolución de CHS para las que cuenta autorización de un sondeo de aguas subterráneas”; cuya concesión para uso ganadero es de: 6.999,03 m³/año.

Se deberá cumplir un máximo de dotación de agua de 6.999 m³/año.

- Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.**

- Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación..

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la





Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Se deberá cumplir el ordenamiento urbanístico vigente, y el derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se deberán obtener las licencias y permisos municipales que correspondan, y cumplir las condiciones de los mismos.

➤ **Medidas en materia de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias y en caso de zonas vulnerables por nitratos de origen agrario, el programa de actuación correspondiente.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

PEDILUVIOS

- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocará un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que accedan a las mismas, con sistema de tapa y bisagras.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kg de peso) será de 0,65 m².





REVESTIMIENTO DEL SUELO

- La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.

GESTION DE CADAVERES

- Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- Los cadáveres se depositarán en un contenedor homologado desde su fallecimiento hasta su retirada por la empresa gestora.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

- Debe prospectarse el terreno durante la Fase de Construcción, en las actuaciones de preparación del terreno (excavaciones y movimientos de tierra), por la posible presencia de tortuga mora (probabilidad alta y media), prospección que ha de hacerse entre primeras horas de la mañana y el mediodía cuando estas actuaciones se realicen dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio o del comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. También debe realizarse durante las excavaciones, en cualquier fecha y horario, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando.
- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
- En caso de detectar alguna otra especie de fauna terrestre (pequeños mamíferos, reptiles, anfibios) durante las prospecciones en la fase de construcción, se seguirá el mismo protocolo que en el caso de la tortuga mora.
- En caso de detectarse dentro del terreno la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, deben ajustarse las actuaciones de la Fase de Construcción para realizarlas fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive).





➤ **Medidas en materia de Cambio Climático.**

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas propuestas para el ahorro de agua, energía y la gestión del purín producido. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- **Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.**

Según el programa de vigilancia expuesto en la documentación se controlará la adecuada gestión de los purines producidos.

Además, es necesario que el ganadero/a disponga de un registro de control de la gestión del estiércol que se retira de la granja indicando tanto las cantidades de estiércol que se retiran como el destino de la misma (datos catastrales u otro parámetro similar que muestre concretamente la localización geográfica de las fincas agrícolas donde se aplica el estiércol, la cantidad de purín que se retira por gestor autorizado y destino si procede), pues esta es la clave de la compensación de emisiones de gases de efectos invernadero por "emisiones evitada.

Por otra parte, en relación a la vigilancia de las medidas es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles y que el informe que emitirá el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se anexe el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja.

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.

- **Medida 2. Medida de adaptación a la aridez**

Asimismo se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para





su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para el mantenimiento del arbolado perimetral y barreras vegetales que se van a proponer plantar en la instalación.

El aprovechamiento de la construcción de las tres nuevas naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 885 m³/año y un ahorro estimado de 885 €/año (ver figura 1).

Capacidad de la explotación: 6.240 plazas de cerdos de cebo.
Superficie cubierta (de las 3 naves nuevas) = 3.240 m²
Pluviométrica media: 273 mm/año (media)
Agua recogida: 3.240 m² x 273 litros / m² / año = 884.520 litros / año
Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)
Ahorro anual: 885 euros/año.

Figura 1. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las tres nuevas naves que se quieren construir y ahorro anual (€).

- Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación

La energía para el funcionamiento de la granja procede de un grupo electrógeno que utiliza gasolina:

Una alternativa para recudir la dependencia de la instalación de combustibles fósiles es el uso de paneles solares para generar la electricidad necesaria para el funcionamiento diario de la granja, que se almacena en baterías solares. Mediante energía fotovoltaica se pueden hacer funcionar los motores de la explotación para la alimentación de los animales, la bomba para elevar el agua hasta los depósitos y posteriormente a los bebederos, y en general toda la iluminación del recinto. También se podrá usar para suministrar corriente al sistema de vigilancia o a la alarma si se dispone de ella.

Por tanto se puede aprovechar la superficie de las nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 25 placas solares produciría de 10.000 KWh al año en su conjunto.

- Medida 5. Valorización de los restos vegetales.

El terreno donde se van a ubicar las tres nuevas naves es agrícola con presencia de almendros. Para la construcción se realizará un movimiento de tierras. Si este movimiento implica el desbroce de la vegetación, para evitar su quema y las emisiones





de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
- III. Aprovechamiento del ganado.
- IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.

➤ **Ayuntamiento de Lorca.**

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad..

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura autorización ambiental integrada.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento





relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

